

**LEY 33/1994, DE 19 DE DICIEMBRE, SOBRE CONCESIÓN DE UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO POR IMPORTE DE 1.430.541.000 PESETAS A LA EMPRESA PÚBLICA «PRERREDUCIDOS INTEGRADOS DEL SUROESTE DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA» (PRESUR), PARA COMPLETAR EL PAGO DE LAS LIQUIDACIONES DEFINITIVAS DE LA SUBVENCIÓN DE EXPLOTACIÓN DE LOS EJERCICIOS 1988, 1989, 1990 Y 1991 («BOE» núm. 303, de 20 de diciembre de 1994).**

*Proyecto de Ley adoptado en el Consejo de Ministros de 1-VII-1994 y presentado en el Congreso de los Diputados el 19-VII-1994.*

#### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Remitido a la Comisión de Presupuestos por la Presidencia de la Cámara con fecha 19-VII-1994, según delegación de la Mesa en su reunión de 28-VI-1994, encomendando su debate y aprobación con competencia legislativa plena a la Comisión.

Tramitación por el procedimiento de urgencia.

Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 72-1, de 26-VII-1994.

Enmiendas publicadas el 17-X-1994.

Informe de la Ponencia: 17-X-1994.

Dictamen de la Comisión: 18-X-1994. «Diario de Sesiones» (Comisiones), núm. 317.

Aprobación por el Pleno: 3-XI-1994. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 102.

#### SENADO

Remitido a la Comisión de Presupuestos, con fecha 10-XI-1994.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 49 (a), de 10-XI-1994.

Enmiendas: No se presentaron.

Aprobación por el Pleno: 29-XI-1994. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 56.

JUAN CARLOS I,  
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,  
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado  
y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

#### Exposición de motivos

El 30 de diciembre de 1988, en base a lo establecido en el artículo 91 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, se suscribió un contrato-programa entre el Estado español, el Instituto Nacional de Industria (INI) y la empresa «Prerreducidos Integrados del Suroeste de España, Sociedad Anónima» (PRESUR), vigente para el período comprendido entre el 1 de enero de 1988 y el 31 de diciembre de 1991.

En el contrato-programa se fijan las aportaciones anuales que el Estado deberá efectuar para subvencionar las pérdidas de explotación de los ejercicios 1988, 1989, 1990 y 1991, que se complementarán con las diferencias que puedan surgir al formular la Comisión de Seguimiento del contrato-programa la propuesta de liquidación definitiva.

Por todo ello, al objeto de atender el pago de las diferencias existentes entre la liquidación definitiva y las cantidades percibidas a cuenta por la empresa durante el período considerado, se procede a tramitar el correspondiente crédito extraordinario de acuerdo con el Consejo de Estado, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

#### Artículo 1.—Concesión del crédito extraordinario

Se concede un crédito extraordinario por importe de 1.430.541.000 pesetas a la Sección 20 «Ministerio de Industria y Energía», Servicio 06 «Dirección General de Minas y de la Construcción», Programa 741F «Explotación Minera», capítulo 7 «Transferencias de capital», artículo 74 «A empresas públicas y otros Entes público», concepto 743 «Subvención a “Prerreducidos Integrados del Suroeste de España, Sociedad Anónima” (PRESUR), según contrato-programa».

#### Artículo 2.—Financiación del crédito extraordinario

El crédito extraordinario a que se refiere el artículo anterior se financiará con Deuda Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

#### Disposición final única.—Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 19 de diciembre de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
FELIPE GONZÁLEZ MÁRQUEZ